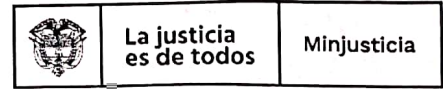


07 ABR 2020



CIRCULAR N°

000016

Bogotá D.C,

**DESTINATARIO(S) :** DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES OFICINAS ASESORAS, JEFES OFICINAS, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y DIRECTORES DE ERON.

**ASUNTO :** INSTRUCCIONES TRASLADOS DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD.

En concordancia con la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y las diferentes medidas dispuestas para la prevención y mitigación del riesgo de contagio del COVID-19 al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) y teniendo en cuenta la misionalidad legal que le asiste al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, quien cumple un servicio público esencial a cargo del Estado; La Dirección General, con el ánimo de unificar criterios y establecer directrices de cumplimiento general en los Establecimientos de Reclusión; se permite impartir las siguientes instrucciones relacionadas con el traslado y recepción de Personas Privadas de la Libertad (PPL) en los ERON.

1. Los traslados de PPL entre ERON a cargo del INPEC, dispuestos y ordenados debidamente mediante resolución expedida por la Dirección General y por las Direcciones Regionales en virtud del art 77 de la ley 65 de 1993, deberán ejecutarse previa planificación y coordinación entre los establecimientos de origen y recepción articulados a través de las respectivas Direcciones Regionales y el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria y Carcelaria (GÉDIP), a efectos de optimizar en todo momento los recursos humanos y logísticos disponibles, garantizando en todo caso el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas como medida de prevención.
2. Los ERON podrán recibir aquellos PPL que provengan de las Estaciones de Policía o URI, priorizando aquellos con situación jurídica de condenados así como los sindicados con altos perfiles delincuenciales, debiendo coordinar que previamente se realice **el tamizaje y examen médico por parte de la Secretaría de Salud** así como por parte de los médicos del consorcio al ingreso de cada ERON, teniendo como base las disposiciones contenidas en el documento **"LINEAMIENTOS PARA CONTROL Y PREVENCIÓN DE CASOS POR COVID- 19 PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD-PPL EN COLOMBIA Código GIPS10 Versión 01,** del Ministerio de Salud y Protección Social, y la **Circular 000004 del 11 de marzo de 2020 "Directrices para la prevención e implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID-19"**, de la Dirección General del INPEC.

En todo caso los PPL que ingresen al ERON deberán ser puestos en una cuarentena preventiva por un tiempo mínimo de 14 días, a fin de confirmar el dictamen médico negativo, en razón a la posibilidad de contagios asintomáticos. Para tal efecto, el Director del ERON deberá adecuar espacios idóneos para llevar a cabo dicha cuarentena, los cuales contarán con los mínimos establecidos para unas condiciones dignas de reclusión.

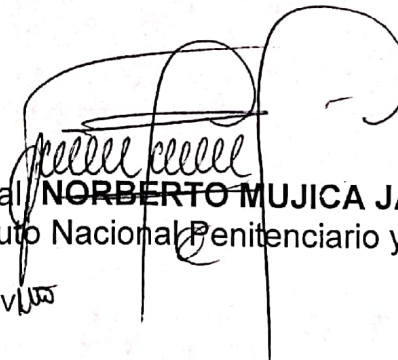
3. Se mantiene la aplicación de los procedimientos previamente establecidos para el egreso, desplazamiento y entrega de los privados de la libertad cobijados con detención y prisión domiciliaria. De igual manera; aquellos que regulan la instalación, cambio y retiro de los dispositivos de vigilancia electrónica.

Lo anterior, como quiera que es obligación del Instituto garantizar la reclusión de los privados de la libertad en su sitio de residencia cuando la autoridad judicial así lo ha ordenado, corroborando que la dirección concuerde con la dispuesta por el juez.

En el mismo sentido sucede con aquellos privados de la libertad que son beneficiados con la medida de mecanismo de vigilancia electrónica, dado que el instituto debe garantizar la correcta instalación y funcionamiento del equipo en la dirección señalada por la autoridad y su monitoreo permanente. Estos procedimientos se ejecutarán observando las medidas de bioseguridad e higiénico-sanitarias indispensables para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19.

4. Se dejan sin efecto las instrucciones contenidas en literal e del numeral 5.3, y el literal C de las INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN de la Directiva Transitoria 000009 del 20/03/2020, en lo referente a permitir la salida por sus propios medios a los PPL que así lo asuman, teniendo en cuenta las actuales disposiciones y medidas de aislamiento obligatorio y suspensión del transporte público intermunicipal, la limitante en el uso de transporte aéreo y las restricciones existentes en la movilidad de las personas, por lo que se debe garantizar en todos los casos el traslado de las PPL en compañía de servidores penitenciarios utilizando vehículos institucionales para la entrega de las mismas en sus domicilios.

Atentamente,

  
 Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: TC Manuel Quintero / Director DICUV  
 Elaborado por: Ds. Mauricio Quiebraolla  
 Archivo: Mis documentos/DICUV/Oficios2020